



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 117-2015-PCNM

Lima, 23 de Junio de 2015.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Aurora Valencia Espinoza, Juez Mixto de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados.

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 040-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Juez Mixto de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, juramentando el 28 de febrero de 2008, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 287-2015 de fecha 17 de febrero de 2015, se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a la magistrada mencionada, siendo su periodo de evaluación desde el 28 de febrero de 2008 hasta la entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 23 de junio de 2015, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: la magistrada Valencia Espinoza registra un total de tres (3) medidas disciplinarias, consistentes en una (1) multa que se encuentra en trámite y dos (2) amonestaciones. Ambas sanciones fueron impuestas por presuntas conductas dilatorias; no obstante ello, en la entrevista personal realizada el 23 de junio del año en curso, la magistrada evaluada explicó con respecto a las sanciones de amonestación, que las mismas fueron impuestas por un lado, en virtud de haber solicitado un expediente administrativo con fines de un mejor resolver y, por otro lado, por haber formulado abstención por decoro en un proceso en el que intervino su asesora de tesis; asimismo refirió que fue pasible de la sanción disciplinaria de multa por presunta falta de impulso procesal, situación que respondió a gestiones administrativas dentro de la Corte de San Martín, tales como cambio de personal, implementación del Nuevo Código Procesal Penal, entre otros.

b) Participación Ciudadana: no ha recibido cuestionamientos de la ciudadanía a su conducta; por el contrario, registra reconocimientos a su labor durante el periodo de evaluación, destacando la felicitación de la Corte Suprema de Justicia de la República en el año 2013, en virtud del compromiso y esfuerzo al haber superado el estándar de procesos resueltos.

N° 117-2015-PCNM

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni inasistencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de San Martín el 2012 y 2014, año en el que obtuvo el 100% de aprobación a su gestión.

e) Antecedentes sobre su Conducta: la magistrada evaluada no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales.

f) Información Patrimonial: en el plano patrimonial, verificada toda la información proporcionada por la magistrada evaluada no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación. Asimismo, no registra ni deudas alimentarias, ni administrativas de tránsito, ni de incumplimiento de tributos.

En conclusión, la evaluación de los diversos parámetros en el rubro conducta permite colegir que la evaluada ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus funciones exigen, observando mesura en el ejercicio de las mismas durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: el análisis de la muestra de resoluciones presentadas por la magistrada evaluada durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es sobresaliente, al haber obtenido un puntaje de 27.00 de una calificación máxima de 30 puntos.

b) Calidad en Gestión de Procesos: el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como de adecuada gestión, obteniendo un puntaje de 16.27 sobre un máximo de 20 puntos.

c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, contrastados con lo expuesto en el acto de entrevista personal, así como el reconocimiento de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Superior de San Martín en tres oportunidades, se desprende el adecuado nivel de producción y celeridad de la magistrada Valencia Espinoza.

d) Organización de Trabajo: examinados los informes presentados por la magistrada evaluada, se aprecia el cumplimiento de los procedimientos institucionales y un desempeño orientado al buen servicio en su ejercicio funcional.

e) Desarrollo Profesional: la magistrada Valencia Espinoza ha culminado estudios de Maestría y Doctorado, asimismo, ha participado en diversos cursos de capacitación que denotan un alto nivel e interés en la optimización y actualización de sus conocimientos.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 117-2015-PCNM

su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones, aspectos que fueron corroborados en el acto de entrevista personal, en la cual contestó satisfactoriamente las preguntas formuladas por los señores Consejeros.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo y una conducta apropiada para el cargo que ostenta, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, de conformidad con las delicadas funciones que desempeña.

De otro lado, cabe indicar que este Consejo también ha valorado lo pertinente al examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) al que la magistrada evaluada fue sometida.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso b) del artículo 21° e inciso b) del artículo 37° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, así como el artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 23 de junio de 2015.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña María Aurora Valencia Espinoza en el cargo de Juez Mixto de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

N° 117-2015-PCNM



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



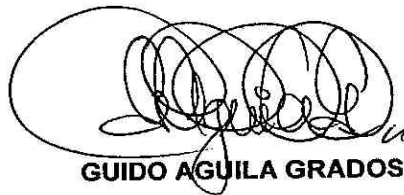
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES



IVÁN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS